



**DIRECCIÓN DE RESERVAS DE DERECHOS
JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE NULIDADES,
CANCELACIONES Y CADUCIDADES
EXPEDIENTE: 04-2021-006/N
OFICIO: NCC/055/2023**

Ciudad de México, veintidós de junio de dos mil veintitrés.

ASUNTO: SE DICTA ACUERDO QUE PONE FIN AL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE NULIDAD DE LA RESERVA DE DERECHOS AL USO EXCLUSIVO CORRESPONDIENTE AL TÍTULO “***** ** *****”, NÚMERO **_****_*****_***, OTORGADA DENTRO DEL GÉNERO ***** ***** , ESPECIE ***** ** ** * ***** , TITULAR VIMARSA, S. A. DE C.V.-----

VISTO el estado que guarda la Reserva de Derechos al Uso Exclusivo correspondiente al título “***** ** *****”, número **_****_*****_***, otorgada dentro del género ***** ***** , especie ***** ** ** * ***** , titular VIMARSA, S. A. de C.V., al respecto se acuerda lo siguiente:

RESULTANDO

PRIMERO. - Mediante escrito recibido en esta unidad administrativa el nueve de noviembre de dos mil veintiuno, con folio de recepción 071/21, el C. **** * ***** ***** , representante legal de la persona moral MEDIOS AQROPOLIS, S. A. de C.V., interpuso Procedimiento de Declaración Administrativa de Nulidad de la Reserva de Derechos al Uso Exclusivo correspondiente al título “***** ** *****”, número **_****_*****_***, otorgada dentro del género ***** ***** , especie ***** ** ** * ***** , titular VIMARSA, S. A. de C.V. -----

SEGUNDO. – En atención al escrito de referencia, en acuerdo NCC/139/2021 de fecha tres de diciembre de dos mil veintiuno se admitió a trámite la solicitud de Declaración Administrativa de Nulidad, asimismo, se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas, y se ordenó correr traslado a la titular afectada para que contestara dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se tuviera notificación del acuerdo en comento. -----





TERCERO. – A través del escrito presentado en este Instituto el día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, con folio de recepción 008/22, la C. ***** ****, en representación de la persona moral VIMARSA, S. A. de C.V., en su carácter de titular afectada, dio contestación al Procedimiento Administrativo de Nulidad interpuesto en su contra. -----

CUARTO. - Al escrito de contestación le recayó el acuerdo NCC/020/2022 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, en el cual, se le requirió para que exhibiera la prueba marcada bajo el numeral 1, lo cual fue cumplimentado mediante escrito recibido en este Instituto el tres de mayo de dos mil veintidós, al respecto se emitió el acuerdo NCC/034/2022 de veinte de mayo del mismo año, en el que se tuvo por contestada la solicitud de Declaración Administrativa de Nulidad, otorgándole al promovente del plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se notificara del acuerdo de mérito, para que manifestara lo que a su derecho conviniera. -----

QUINTO. – Para efecto de realizar sus manifestaciones el promovente presentó escrito recibido en este Instituto el seis de junio de dos mil veintidós, al cual le recayó el acuerdo NCC/064/2022 de catorce de julio del mismo año, en el que se tuvieron por hechas en tiempo y forma las manifestaciones a la contestación, y se citó a las partes a las once horas con treinta minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintidós, para que acudieran a la diligencia de desahogo de las probanzas ofrecidas por la parte promovente. -----

SEXTO. – Respecto de la diligencia citada en el numeral inmediato anterior, se levantó el acta contenida en el acuerdo NCC/091/2022 de ocho de septiembre de dos mil veintidós, en el cual se les concedió a las partes el plazo de tres días para manifestar lo que a su derecho conviniera, sin embargo, el plazo concedido transcurrió en exceso sin que las partes realizaran manifestación alguna ante esta autoridad precluyendo su derecho. -----

SÉPTIMO. – En virtud de que no existía cuestión pendiente por resolver ni prueba por desahogar, en acuerdo NCC/099/2022 de catorce de octubre de dos mil veintidós, se otorgó a las partes un término de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a que se le notificara dicho acuerdo, para que formularan sus alegatos. -----





OCTAVO.- El acuerdo de alegatos fue notificado al promovente y al titular afectado los días cuatro y nueve de noviembre de dos mil veintidós, respectivamente, presentado sus alegatos los días dieciocho y veinticuatro de noviembre del mismo año.-----

----- **CONSIDERANDO** -----

PRIMERO. COMPETENCIA.- Este Instituto, a través de la Dirección de Reservas de Derechos, es competente para conocer, sustanciar y resolver los Procedimientos de Declaración Administrativa de Nulidad de Reserva de Derechos al Uso Exclusivo, con fundamento en lo establecido por los artículos 28, décimo párrafo y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, fracción I, 17, 26, 38, fracción XXXI y 41 bis fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º, 2º, 10, 183, 186, 187, 208, 210, fracción V y 211 de la Ley Federal del Derecho de Autor; 1º, 2º, así como el Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º, y 103, fracción X y 104 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor; así como los artículos 1º, 3º, fracción III, 4º, 8º, fracción I, 11, fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor, y demás relativos aplicables.-

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual establece que para conocer la verdad, puede el juzgador valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero, sin más limitaciones que las de que las pruebas estén reconocidas por la ley y tengan relación inmediata con los hechos controvertidos. -----

Esta Autoridad se encuentra impedida para continuar con el curso del presente procedimiento, en virtud de que una vez revisado el expediente de la reserva de derechos materia del procedimiento se advierte que no obra constancia de solicitud de renovación de la reserva controvertida correspondiente al año **dos mil veintitrés**. -----

Cabe mencionar que la C. ***** *****, en representación de la persona moral VIMARSA, S. A. de C.V., en su carácter de titular afectada, presentó solicitud de renovación de la reserva de derechos materia de la litis enviada vía correo electrónico el dieciocho de febrero de dos mil veintidós, misma que fue suspendida mediante oficio fechado el veintiséis de abril del mismo





año, ello en virtud de que se encontraba en sustanciación el presente procedimiento, esto con fundamento en el artículo 366 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal del Derecho de Autor conforme a su artículo 10. -----

TERCERO.- Del análisis del expediente correspondiente a la Reserva de Derechos al Uso Exclusivo correspondiente al título "***** ** *****" número **_****_*****_***, se desprende que la titular afectada no presentó la solicitud de renovación de la reserva de derechos materia de la litis correspondiente al año dos mil veintitrés, la cual debió efectuarse dentro del plazo comprendido desde un mes antes, hasta un mes posterior al día del vencimiento de la reserva que se señala, es decir del dieciocho de enero de dos mil veintitrés, por lo tanto y con fundamento en los artículos 185 y 189 de la Ley Federal del Derecho de Autor y 79 de su Reglamento, la misma se encuentra **CADUCA**, se transcriben dichos artículos para su pronta referencia: -----

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

"Artículo 185.- Las reservas de derechos caducarán cuando no se renueven en los términos establecidos por el presente capítulo."

*"Artículo 189.- La vigencia del certificado de la reserva de derechos otorgada a títulos de publicaciones o **difusiones periódicas será de un año**, contado a partir de la fecha de su expedición.*

Para el caso de publicaciones periódicas, el certificado correspondiente se expedirá con independencia de cualquier otro documento que se exija para su circulación."

REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

"Artículo 79.- Una vez transcurrido el plazo de vigencia de la reserva, operará de pleno derecho su caducidad, sin necesidad de declaración administrativa, cuando no haya sido renovada."

CUARTO.- En este sentido, el cese de efectos jurídicos de la reserva de derechos en cuestión constituye una causa sobrevenida que materialmente imposibilita continuar el procedimiento de nulidad de mérito, ya que no tendría razón alguna seguir el procedimiento respectivo sobre la reserva de derechos en la que ha operado de pleno derecho su caducidad, lo cual obliga a su conclusión al no existir materia litigiosa del mismo, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 57, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y en consecuencia





la caducidad del presente procedimiento fundamento en el artículo 373, fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, mismos que en su parte conducente indican lo siguiente: -----

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

“Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

...

V. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, y”

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

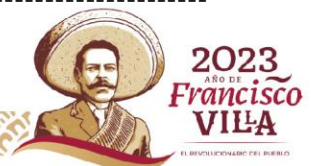
“Artículo 373.- El proceso caduca en los siguientes casos:

I.- Por convenio o transacción de las partes, y por cualquier otra causa que haga desaparecer substancialmente la materia del litigio; “

QUINTO.- En virtud de lo anterior, se declara la terminación del procedimiento administrativo de nulidad al rubro citado como consecuencia de la falta de renovación de la Reserva de Derechos al Uso Exclusivo materia de litigio, y al surgir la imposibilidad material para continuar con el procedimiento interpuesto, por la falta de objeto se tiene que **HA OPERADO LA CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE NULIDAD** respecto de la Reserva de Derechos al Uso Exclusivo correspondiente al título “***** ** *****”, número **_****_*****_***, otorgada dentro del género ***** ***** , especie ***** ** ** ** ***** .

SEXTO.- Notifíquese a las partes. -----

SÉPTIMO.- El presente acto administrativo es susceptible de impugnación, mediante la interposición del recurso administrativo de revisión ante esta autoridad emisora adscrita al Instituto Nacional del Derecho de Autor, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del mismo, de conformidad, con lo previsto en los artículos 237, de la Ley Federal del Derecho de Autor; 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en la materia de conformidad con lo señalado en el artículo 10 de la citada ley autoral; o bien, podrán intentar la vía jurisdiccional que corresponda en los términos establecidos por los lineamientos de la ley respectiva. -----





CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA



INDAUTOR
INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Así lo acordó y firma el C. Director de Reservas de Derechos del Instituto Nacional del Derecho de Autor, Alberto Arenas Badillo; con fundamento en los artículos 2º, 186, 187, 208 y 210, fracción V de la Ley Federal del Derecho de Autor, así como los diversos 8º, fracciones XII y XVI, además del numeral 11, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor.-

KVMC/JALG/ACHP

